INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Septiembre 6 de 2021	Numero de contrato:	CD-45-2021-2246
Nombres y apellidos del contratista:	Tatiana Paola Acosta Orozco		
Fecha de inicio contrato:	13-04-2021	Fecha de finalización contrato:	31-12-2021
Periodo del informe:	*Cuarto informe a 31 de julio de 2021.*	Informe número:	4
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso.	Se recibieron los documentos correspondientes a las acciones de tutela y sus anexos, así como los poderes correspondientes, vía e-mail, que se relacionan a continuación, a las cuales se les impartió el trámite correspondiente en los términos establecidos: 1. Radicado: T-00412-2021 Juzgado: Tribunal Superior del Atlántico - Sala Civil Familia - M.P. Abdón Sierra Accionante: Ulahy Beltran Lopez Accionados: Contarlor Delegado Intersectorial 2 de la Sala Fiscal y Sancionatoria, y la Contralora Delegada para el Sector Salud de la Contraloría General de la Republica. Asunto: Contestación Acción de Tutela 2. Radicado: 08-001-41-89-005-2021-000303-00. Juzgado: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Referencia: Acción de Tutela. Accionante: Marina Esther Delgado Garizado

	Accionado: Secretaría de Control Urbano y Espacio Público – Alcaldía Distrital de Barranquilla – Inspección (28) de Policía Urbana. 3. Radicado: 08001-40-09-011-2021-00061-00 Juzgado: Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Accionante: Juan Carlos Corredor Bonilla Accionados: Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial- Secretaria Jurídica y Oficina de Control Interno de Barranquilla 4. Radicado: 0544-2021 Juzgado: Juzgado dieciocho de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla Accionante: Fundación Cultural Nuevo Caribe, Asistida Judicialmente. Accionados: INURBANAS S.A.S., Seguros El Libertador y Secretaría de Control Urbano De Barranquilla. 5. Radicado: 08001405300320210042600 Juzgado: Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla Accionante: Roberto David Cano Villa Accionado: Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla 6. Radicado: 2021-00257 Juzgado: Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla Accionante: INGEARQ CONS LTDA Accionado: Distrito de Barranquilla 7. Radicado: 08001-40-53-004-2021-00432-00 Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral de Barranquilla Accionante: Camilo José Gutiérrez Cabas (Sindicato de Trabajadores y Servidores Públicos Del Distrito De Barranquilla –SINDIBA). Accionados: Secretaría General del Distrito de Barranquilla – (María Mónica Hernández Ucros y/o Quien Haga Sus Veces). 8. Radicado: 08001408800720210012200 Juzgado: Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla. Accionante: Jairo Enrique Molinares Hernández Accionados: Alcaldía Distrital de Barranquilla y Tesorería Distrital

Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.	Realicé contacto con los funcionarios encargados de proveerme los insumos por parte de la dependencia correspondiente, para realizar el Informe y concertar la línea de defensa a seguir de las Acciones de Tutela que se detallan a continuación: 1. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado T-00412-2021, del Tribunal Superior del Atlántico - Sala Civil Familia - M.P. Abdón Sierra, con los argumentos de Defensa de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que no existía conexión entre el Distrito de Barranquilla y la presunta violación de los derechos fundamentales invocados por el accionante, toda vez que se trata de una actuación procesal de primera instancia que adelanta otra entidad completamente ajena e independiente al resorte de la Alcaldía de Barranquilla, por lo que se demostró que no existe conexión entre el Distrito de Barranquilla y el presunto daño recibido por la Accionante, así como el argumento de Improcedencia de la Acción de Tutela por existir otro medio de defensa judicial – Subsidiariedad de la Acción de Tutela, toda vez que atendiendo los principios de subsidiariedad y protección transitoria de la acción de tutela, se consideró que estos no eran procedentes en este caso, puesto que no se configuran los presupuestos jurídicos establecidos por la norma y en el que su problema jurídico se discute en otra instancia judicial, así las cosas, resulta contrario a su naturaleza que pueda tener viabilidad cuando el proceso que se depreca nugatorio de derechos aún no ha concluido, y este cuenta con los recursos de impugnación de rigor, además contará con los medios de control de jurisdicción contencioso para defender su legalidad o intereses. 2. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08-001-41-89-005-2021-000303-00, del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con los argumentos de Defensa de Cosa Juzgada, toda vez que pretende el accionante la declaración de nulidad de un proceso administrativo sancionatorio mediante un trámite sumario, residual, transitorio y subsidiario, lo cual resulta claramente improcedente toda vez que ello es un asunto que debe dirimirse por justicia ordinaria, y no por el preferencial constitucional que nos ocupa; así como el

	argumento de Improcedencia de la Acción de Tutela por existir otro medio de defensa judicial – Subsidiariedad de la Acción de Tutela, puesto que las pretensiones configuran una improcedencia de la Tutela como mecanismo subsidiario o transitorio para cuya defensa judicial se tienen otros medios, sumado a la configuración de Cosa Juzgada. 3. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08001-40-09-011-2021-00061-00, del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, con los argumentos de Hecho superado por Carencia Actual del Objeto por Hecho Superado, toda vez que el objeto de la misma ya había sido cumplido previa a la postulación de defensa de la acción de tutela, así como el argumento de Improcedencia de la Acción de Tutela por existir otro medio de defensa judicial – Subsidiariedad de la Acción de Tutela, atendiendo los principios de subsidiariedad y protección transitoria de la acción de tutela, considerando que no era procedente en este caso, toda vez que no se configuraban los presupuestos jurídicos establecidos por la norma y en el que su problema jurídico se discute en otra instancia judicial. 4. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 0544-2021, del Juzgado dieciocho de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, con los argumentos de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva por cuanto de la narración de los hechos de la Acción de Tutela y de las pruebas aportadas por el accionante y por el Distrito en el informe de tutela, se pudo evidenciar que la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, no vulneró derecho fundamental alguno del tutelante, toda vez que ante esta entidad no se adelanta proceso alguno relacionado con los hechos de la Acción de tutela de la referencia; adicionalmente se presentó el argumento de Improcedencia de la Acción de Tutela por existir otro medio de defensa judicial – Subsidiariedad de la Acción de Tutela, teniendo en cuenta que resulta contrario a su naturaleza que pueda tener viabilidad cuando el proceso que se depreca nugatorio de derechos aún no ha concluido, y este cuenta con los recursos de impugnación de rigor, además contará con los medios de control de jurisdicción contencioso para defender su legalidad o intereses.

	5. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08001405300320210042600, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, con los argumentos de Improcedencia de la Acción de Tutela por existir otro medio de defensa judicial – Subsidiariedad de la Acción de Tutela, atendiendo los principios de subsidiariedad y protección transitoria de la acción de tutela, considerando que no son procedentes en este caso, toda vez que no se configuran los presupuestos jurídicos establecidos por la norma y en el que su problema jurídico se discute en otro proceso judicial en curso; así como el argumento de Hecho Superado por carencia actual del objeto, teniendo en cuenta que conforme a la cronología de esos hechos, y conforme a las pretensiones de la tutela, la misma ya ha sido cumplido previa a la postulación de defensa. 6. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 2021-00257, del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, con los argumentos de Improcedencia de la Acción de Tutela por existir otro medio de defensa judicial – Subsidiariedad de la Acción de Tutela, atendiendo los principios de subsidiariedad y protección transitoria de la acción de tutela, considerando que no son procedentes en este caso, toda vez que no se configuran los presupuestos jurídicos establecidos por la norma y en el que su problema jurídico se discute en otro proceso judicial en curso; así como el argumento de Hecho Superado por carencia actual del objeto, teniendo en cuenta que conforme a la cronología de esos hechos, y conforme a las pretensiones de la tutela, la misma ya ha sido cumplido previa a la postulación de defensa. 7. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08001-40-53-004-2021-00432-00, del Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral de Barranquilla, con los argumentos de Hecho Superado por carencia actual del objeto, teniendo en cuenta que conforme a la cronología de esos hechos, y conforme a las pretensiones de la tutela, la misma ya ha sido cumplido previa a la postulación de defensa. 8. Se efectuó la contestación a la Acción de tutela con radicado 08001408800720210012200, del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de

	Control de Garantías de Barranquilla, con los argumentos de Hecho Superado por carencia actual del objeto, teniendo en cuenta que conforme a la cronología de esos hechos, y conforme a las pretensiones de la tutela, la misma ya ha sido cumplido previa a la postulación de defensa.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



TATIANA PAOLA ACOSTA OROZCO
C.C. 1.044.390.906
Contratista